

TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS PARA  
TERCEROS EN CONTRATOS DE MANDATO: ANÁLISIS DE ERRORES COMUNES EN  
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y RETENCIONES EN LA FUENTE



OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ LADINO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO

2025

TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS PARA  
TERCEROS EN CONTRATOS DE MANDATO: ANÁLISIS DE ERRORES COMUNES EN  
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y RETENCIONES EN LA FUENTE

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ LADINO

Artículo académico presentado para optar al título de Especialista en Derecho Tributario

Asesor

Mg. OSCAR FERNANDO QUIROGA SÁNCHEZ

Magíster en Derecho Urbano y Gestión

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO

2025

**Autoridades Académicas**

**P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.**

Rector General

**P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.**

Vicerrector Académico General

**P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O. P.**

Rector Seccional Villavicencio

**P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.**

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

**M. Julieth Andrea SIERRA TOBON**

Secretaria General Seccional Villavicencio

**Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO**

Decano de la Facultad de Derecho

### **Agradecimientos**

A Dios, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa académica.

A mi familia, que con paciencia, apoyo incondicional y palabras de aliento me motivaron a no desfallecer en el camino y a dar siempre lo mejor de mí.

A mi asesor, Mg. Óscar Fernando Quiroga Sánchez, como también al Mg. Rodrigo Cortés Borrero por su orientación, sus valiosas observaciones y por guiar con rigor académico el desarrollo de este trabajo.

A mis docentes de la Especialización en Derecho Tributario de la Universidad Santo Tomás, quienes con su compromiso formativo y calidad humana contribuyeron a fortalecer mis conocimientos y capacidades profesionales.

Finalmente, pero no menos importantes, a todos y cada uno de mis compañeros de estudio y colegas, quienes con sus aportes, discusiones y experiencias enriquecieron, no sólo este proceso de aprendizaje, sino también los principios de compañerismo, empatía y colaboración en nuestro diario académico, haciendo de esta vivencia un recuerdo más significativo.

**Tabla de contenidos**

Resumen.....	7
Abstract.....	7
Objetivos.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
Introducción.....	8
Capítulo 1. Marco normativo que rigen las operaciones comerciales de ingresos recibidos para terceros en Colombia.....	9
1.1        Fundamento Legal Colombiano del Contrato de Mandato y Operaciones por Cuenta de Terceros.....	10
1.1.1        Constitución Política de Colombia.....	10
1.1.2        El Contrato de Mandato en Colombia.....	11
1.1.3        Diferencia entre Mandato Civil y Comercial.....	12
1.2        Tratamiento Contable de los Ingresos Recibidos para Terceros.....	13
1.2.1        Concepto de Ingresos Propios Vs Ingresos de Terceros en la Contabilidad.....	14
1.2.2        Reglas de Reconocimiento y Revelación bajo el Decreto 2420 de 2015.....	15
Capítulo 2. Análisis contable y tributario aplicado a los ingresos recibidos para terceros en Colombia.....	17
2.1 Desarrollo contable en operaciones regidas por contratos de mandato.....	18
2.1.1 Reconocimiento y medición según NIIF Plenas y NIIF para Pymes.....	19
2.1.2 Presentación en Estados Financieros: activos, pasivos e ingresos de terceros.....	20
2.2 Implicaciones Tributarias en los ingresos recibidos para terceros.....	21
2.2.1 Efectos en el impuesto sobre la Renta y determinación del hecho generador.....	22
2.2.2 Tratamiento frente al IVA y las retenciones en la fuente.....	22
2.2.3 Retos actuales para los profesionales contables y jurídicos frente a la regulación vigente.....	24
Conclusiones.....	25
Referencias bibliográficas.....	26

**Lista de tablas**

Tabla 1 Registro Contable de Ingresos Propios Vs. Ingresos Recibidos para Terceros .....	15
Tabla 2 Ejemplo Revelación de Ingresos Recibidos para Terceros.....	16
Tabla 3 Concepto 0241 Traslado a la Dian - Contrato de Mandato - Reconocimiento de los Ingresos .....	18

## Resumen

El presente trabajo de grado analiza el tratamiento contable y tributario de los ingresos recibidos para terceros en el marco de los contratos de mandato en Colombia. A partir de un estudio normativo y práctico, se examinan los fundamentos legales que regulan estas operaciones, así como el reconocimiento contable bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las disposiciones del Decreto 2420 de 2015. Igualmente, se aborda el tratamiento tributario aplicable, en especial frente al impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado (IVA) y las retenciones en la fuente.

El documento identifica además los retos actuales que enfrentan los profesionales contables y jurídicos en la aplicación de la normatividad vigente, resaltando la importancia de la adecuada clasificación de ingresos, la correcta revelación de la información financiera y el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En conclusión, se plantea la necesidad de fortalecer la formación profesional y la interpretación crítica de la norma para garantizar una gestión transparente y coherente con la realidad económica de las operaciones.

**Palabras Clave:** Ingresos recibidos para terceros; Contrato de mandato; Contabilidad; Derecho tributario; NIIF; IVA.

## Abstract

This research project analyzes the accounting and tax treatment of funds received on behalf of third parties under mandate contracts in Colombia. Based on both regulatory and practical perspectives, it examines the legal framework governing these operations, as well as their accounting recognition under the International Financial Reporting Standards (IFRS) and the provisions established by Decree 2420 of 2015. It also explores the applicable tax treatment, with special emphasis on income tax, value added tax (VAT), and withholding taxes.

The study further identifies the current challenges faced by accounting and legal professionals in applying the existing regulations, emphasizing the importance of proper income classification, accurate disclosure in financial reporting, and compliance with tax obligations. In conclusion, the research highlights the need to strengthen professional training and critical interpretation of the law in order to ensure transparent management consistent with the economic reality of the transactions.

**Key Words:** Funds received on behalf of third parties; Mandate contract; Accounting; Tax law; IFRS; VAT.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar desde el contexto contable y tributario el ejercicio comercial por concepto de ingresos recibidos para terceros en el marco de los contratos de mandato en Colombia, reconociendo las dificultades de su aplicación en facturación electrónica, la práctica de retenciones en la fuente y el reporte de información tributaria, para finalmente proponer objetivamente pautas que orienten a los profesionales contables a una correcta interpretación y cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

### **Objetivos Específicos**

1. Identificar las problemáticas de las actividades relacionadas con los ingresos recibidos para terceros, especialmente en operaciones bajo contratos de mandato.
2. Describir el marco normativo de las actividades relacionadas con los ingresos recibidos para terceros, especialmente en operaciones bajo contratos de mandato.
3. Analizar las posibles soluciones a las problemáticas que se plantean para las actividades relacionadas con los ingresos recibidos para terceros, especialmente en operaciones bajo contratos de mandato.

## **Introducción**

Estudiar el tratamiento contable y tributario de los Ingresos Recibidos para Terceros adquiere importancia en la dinámica comercial cuando existen escenarios donde se ejecutan operaciones por contrato de mandato. Es una figura que ha sido ampliamente utilizada en el mercado comercial, fiduciario y administrativo, planteando desafíos de alta relevancia por requerir una adecuada interpretación jurídica, puesto que permitirá el registro y control de los flujos económicos que le pertenecen al sujeto que los recibe. En el marco de este razonamiento, es

imprescindible constituir un rigor técnico y jurídico por las condiciones por las que dichos ingresos deben reconocerse contable y fiscalmente, garantizando con ello el cumplimiento de todo principio contable aplicable, como también la equidad tributaria y la seguridad jurídica.

Normativamente, el Contrato de Mandato configura una relación de gestión de recursos ajenos, una dinámica revestida por el principio de representación del mandante por parte del mandatario, lo cual debe implicar una claridad patrimonial según la actuación de cada una de las partes. En el caso del mandatario, no debe reconocer como propios los ingresos emanados del servicio suministrado por el mandante, como tampoco generar indebidamente cargas fiscales por la operación. No obstante, en el hecho real del ejercicio comercial, el desconocimiento de los marcos normativos, la deficiente delimitación contractual, entre otros, crean interpretaciones equivocadas o imprecisas que conllevan a múltiples contingencias contables y tributarias.

Por causa de lo anteriormente expuesto, a través de este trabajo se propone abordar integralmente los fundamentos jurídicos, contables y tributarios por las que se debe soportar el manejo de los ingresos recibidos para terceros, por operaciones bajo contrato de mandato. De esta manera, no sólo se busca clarificar los criterios técnicos contable y fiscal, sino también reconocer que el tratamiento de estos ingresos demanda igualmente una interpretación armónica entre el marco legal civil, comercial, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y el Estatuto Tributario, lo cual permitirá una planeación fiscal responsable, sin emplear prácticas deliberadas y que denotan desconocimiento normativo.

## **Capítulo 1. Marco normativo que rigen las operaciones comerciales de ingresos recibidos para terceros en Colombia**

El propósito de este capítulo es exponer y analizar el marco legal que regula las operaciones comerciales en Colombia en relación con los Ingresos Recibidos para Terceros, figura jurídico-comercial que es particularmente empleada entre comerciantes cuando determinan un ejercicio de intermediación o representación comercial con la finalidad de lograr la gestión de recursos y promoción de servicios, bienes y productos (Presidencia de la República de Colombia, 1971)

En ese sentido, se estudiarán los fundamentos de legalidad existentes en la Constitución Política de Colombia que sustenten, de forma coherente, las disposiciones contempladas en el Código Civil y el Código de Comercio como ejes regulatorios de la actividad (Asamblea Nacional Constituyente, 1991; Congreso de la República de Colombia, 1887; Presidencia de la República

de Colombia, 1971), su interpretación en lo relativo a los Contratos de Mandato y la representación comercial del mandatario. Así mismo, se hará particular enfoque al tratamiento contable en la que el criterio de reconocimiento, medición, presentación y revelación sean de conformidad con el marco técnico de las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards Foundation (IFRS), 2020).

Finalmente, se analizará el Régimen Tributario que sea aplicable a las operaciones de representación comercial, particularmente las contenidas en el Estatuto Tributario Colombiano en lo relacionado a facturación electrónica, prácticas de retención en la fuente por concepto de renta, IVA e ICA, como también la identificación del ingreso según el rol de los actores que participan en la operación comercial (Presidencia de la República de Colombia, 1989)

Todo lo anterior permite referenciar el marco legal aplicable sobre la cual se desarrollan las actividades contables y tributarias de aquellos contribuyentes que actúan en calidad de mandatario y mandante, revelando las responsabilidades y posibles riesgos que puedan representar su correcta o incorrecta interpretación en el ejercicio comercial de intermediación (Superintendencia de Sociedades de Colombia, 2022).

## **1.1 Fundamento Legal Colombiano del Contrato de Mandato y Operaciones por Cuenta de Terceros**

### ***1.1.1 Constitución Política de Colombia***

La Constitución Política de Colombia, al ser la norma suprema del país, define bases legales sobre las que se rigen los derechos y deberes de los ciudadanos, como también, sus mecanismos de participación y organización política bajo los principios de dignidad humana, la unidad nacional, la justicia, la libertad y la paz.

Con base al anterior razonamiento, se puede partir en el hecho de que el artículo 338 básicamente señala que, el Congreso; las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, sólo en tiempo de paz, podrán no sólo imponer contribuciones fiscales y parafiscales, también deben fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, como también las tarifas de los impuestos (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 363, fortalece el ejercicio de imposición tributaria con principios de equidad, eficiencia y progresividad,

garantizando con ello que el sistema tributario no sea retroactivo y guarde balance entre el recaudo necesario para el Estado y el justo pago del impuesto para el contribuyente (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

### ***1.1.2 El Contrato de Mandato en Colombia***

De acuerdo con el **Código Civil Colombiano**, el mandato se define como el contrato en virtud del cual una persona (mandante) confiere a otra (mandatario) la gestión de uno o más negocios (Congreso de la República de Colombia, 1887, Art. 2142 al 2145). Por consiguiente, el Contrato de Mandato constituye un nivel mayor de trascendencia en cuanto a relaciones civiles y comerciales, pues es una figura que, por sus implicaciones jurídicas, contables y tributarias otorgan una gran utilidad práctica en el mercado comercial para la gestión de recursos y la promoción de servicios, bienes y productos por parte de un tercero en calidad de intermediario.

En este sentido, la implicación del uso de este contrato es de delegación de poder representativo, en la que se define responsabilidades entre quienes configuran el acuerdo, es decir, el mandatario y el mandante. El primero, actúa en nombre del segundo, obligando a este último a responsabilizarse con lo pactado frente a terceros, siempre que actúe dentro del ámbito de sus facultades (Congreso de la República de Colombia, 1887, Art. 2144 al 2151). Ahora bien, pese a que el contrato puede celebrarse de manera verbal, escrita, expresa o tácita, el **Código de Comercio** especifica su régimen cuando el negocio objeto del mandato es de naturaleza mercantil, considerándolo entonces **mandato comercial** (Presidencia de la República de Colombia, 1971, Decreto 410, Art. 1262 al 1277).

En cuanto a lo jurídico, el Contrato de Mandato es consensual, bilateral y generalmente oneroso, puesto que también puede ser gratuito. Entre sus elementos esenciales, incorpora la confianza, la gestión ajena y el poder de representación, cobrando gran relevancia en las relaciones que involucran recursos económicos a favor de terceros. Entre las obligaciones del Mandatario de rendir cuentas, se hallan como especialmente importantes el tratamiento contable y tributario. No obstante, en la práctica se ha identificado desconocimientos y complejidades en su manejo, como el desacuerdo de determinar quién es el verdadero titular del ingreso, es decir, si el Mandatario que recibe el ingreso, o el Mandante en cuyo nombre se recibe (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624, Arts.102,103). En ese entendido, el Consejo de Estado ha señalado

objetivamente que, la existencia de un Contrato de Mandato válido y debidamente ejecutado, los ingresos no deben percibirse como propios por parte del Mandatario (Consejo de Estado, 2022).

Conforme a lo anterior, se infiere que la administración de ingresos a favor de terceros conlleva a retos en materia contable, debido a que el Mandatario debe reconocer en sus registros contables valores que, por su intermediación, no incrementan su patrimonio; en cambio, si significa que se exprese en pasivos por pagar o cuentas de orden, según el marco técnico contable (Presidencia de la República de Colombia, 2015).

Finalmente, y pese a que la figura de Contrato de Mandato representa una herramienta útil en términos jurídicos, también constituye un instrumento delicado para el tratamiento contable y fiscal, particularmente cuando las partes carecen de soportes adecuados y/o claridad contractual, puesto que las facultades conferidas no son transparentes.

### *1.1.3 Diferencia entre Mandato Civil y Comercial*

Se puede identificar que el Contrato de Mandato, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, puede presentar diferencias sustanciales que dependen de la regulación que exista bajo el **Código Civil** o el **Código de Comercio**. Esta diferenciación termina siendo fundamental, ya que determina la verdadera naturaleza de la relación contractual de las partes participantes, sus respectivas obligaciones y las implicaciones jurídicas por el desarrollo de las actividades negociadas.

En primer lugar, el **mandato civil** se encuentra regulado por el Código Civil Colombiano a través de sus artículos 2142 al 2189. Partiendo de esta base, el mandato debe ser entendido como un contrato en el que una persona (P.N y/o P.J.), la cual es denominada mandatario, se obliga gratuitamente a realizar uno o más negocios por cuenta de otra persona, que, en el ejercicio acordado, se define como mandante. En el ámbito civil la regla general es la gratuidad; pero puede ser onerosa en el evento en que se pacte expresamente entre las partes (Congreso de la República de Colombia, 1887, Art. 2142 al 2145). Normalmente, y donde prevalece la confianza, el mandato suele aplicarse en relaciones personales o familiares y no necesariamente configura un ánimo de lucro por el desarrollo de una actividad.

Por su parte, el mandato comercial, a diferencia del civil, es un contrato que se halla regulado en el Código de Comercio y si se presume oneroso para el mandatario, quien recibe una retribución por la gestión encomendada (Presidencia de la República de Colombia, 1971, Decreto

410, Art. 1262 al 1277). La característica de este mandato es utilizada en operaciones mercantiles, representación comercial y en actividades empresariales, donde su finalidad es determinante en términos económicos.

Una diferencia adicional, muy relevante, radica en la forma de actuación ante terceros. En relación con el mandato civil, el impacto jurídico de la función del mandatario es imputado directamente al mandante, siempre que el primero actúe dentro de los límites del encargo. En cambio, el mandatario en el mandato comercial puede efectuar un ejercicio comercial tanto en nombre propio como en nombre del mandante, por supuesto dependiendo de la autorización o el pacto establecido para la naturaleza del negocio (Superintendencia de Sociedades de Colombia, 2023).

Finalmente, en el aspecto probatorio, el Código Civil acepta que el contrato de mandato pueda definirse verbalmente; entre tanto, el Código de Comercio exige que, para la acción comercial, es necesario exista una formalización escrita del contrato y éste supere un valor determinado, o bien sea cuando las circunstancias así lo demanden, lo cual garantiza una seguridad jurídica en las transacciones comerciales (Chavarro Cadena, 2017).

En esencia, mientras el mandato civil está orientado hacia relaciones que están basadas en la confianza y se presume sin lucro, el mandato comercial contesta a la dinámica mercantil onerosa con una formalidad reforzada y con mayor alcance en la representación frente a terceros. La diferencia que acá se identifica, tiene efectos directos en la esfera contractual como en el tratamiento contable y tributario de las operaciones que se derivan de la gestión de cada tipo de mandato.

## **1.2 Tratamiento Contable de los Ingresos Recibidos para Terceros**

El tratamiento contable de los ingresos recibidos para terceros en Colombia exige reconocer que estos valores, aun cuando sean percibidos por el mandatario, no le pertenecen patrimonialmente. Es decir, se administran de manera temporal y en cumplimiento de un encargo, lo que implica que no deben confundirse con los ingresos propios de la entidad que los recibe (Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), 2020).

En la práctica, este tipo de recursos se registran como pasivos, bajo la categoría de “cuentas por pagar” o “obligaciones con terceros”, hasta tanto se transfieran al mandante o se cumpla la finalidad para la cual fueron recaudados. La lógica detrás de este tratamiento radica en que el

mandatario actúa como un intermediario contable, manteniendo la transparencia y evitando inflar de manera artificial sus ingresos. Así lo establecen las disposiciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pymes, que en Colombia tienen fuerza vinculante a través de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios (Congreso de la República de Colombia, 2009).

Por otra parte, este reconocimiento contable no es un asunto meramente técnico, sino que guarda relación directa con la confianza y la responsabilidad fiduciaria que caracteriza el contrato de mandato. Cuando los ingresos recibidos para terceros son registrados como propios, se generan inconsistencias que pueden dar lugar a errores tributarios, sanciones o incluso contingencias legales. En consecuencia, la contabilidad debe reflejar de forma clara la separación entre lo que corresponde al mandatario y lo que pertenece al mandante, reforzando la transparencia en los estados financieros y en la relación contractual (Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), 2020).

En conclusión, el adecuado tratamiento contable de estos ingresos constituye no solo una exigencia normativa, sino también un factor esencial para preservar la seguridad jurídica de las operaciones comerciales. De allí que resulte necesario que las organizaciones cuenten con políticas internas claras y con profesionales que garanticen la correcta aplicación de las normas, reduciendo riesgos de incumplimiento tanto contable como tributario.

### ***1.2.1 Concepto de Ingresos Propios Vs Ingresos de Terceros en la Contabilidad***

En contabilidad, distinguir entre ingresos propios e ingresos recibidos para terceros es clave para reflejar con fidelidad la realidad financiera de una empresa. Cuando la entidad actúa como principal, los ingresos reconocidos reflejan directamente su beneficio económico; en cambio, cuando actúa como agente, solo reconoce su comisión, y el resto corresponde a terceros.

La NIIF para PYMES, en su sección 23.4, establece con claridad que: *“solo se reconocerán como ingresos aquellos beneficios económicos recibidos por la entidad actuando por cuenta propia; los importes recibidos por cuenta de terceros e.g. impuestos o recaudos, no son ingresos de actividades ordinarias”* (Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP), 2024). Esta norma permite entender que los valores que pasan por la empresa pero que deben ser entregados a otra parte no deben considerarse como parte de sus ingresos, sino como pasivos temporales.

El portal especializado *Accounter.co* también resume esta diferencia y destaca que, en contextos donde hay relación de agencia, la entidad registra únicamente la comisión que obtenga como ingreso, mientras que los recursos para terceros se contabilizan como obligaciones (*Accounter.co*, 2025).

Para hacer esta distinción más tangible, una entidad como una agencia de viajes, que cobra al cliente por un paquete de servicios y luego paga al hotel, debe solamente reconocer como ingreso la comisión acordada, dejando claro en la contabilidad que el resto del valor es por cuenta del proveedor (hotel). Si en cambio se omitiera esta distinción, se inflarían artificialmente los ingresos de la agencia, lo que distorsionaría su verdadero desempeño económico.

**Tabla 1** Registro Contable de Ingresos Propios Vs. Ingresos Recibidos para Terceros

Operación	Cuenta contable	Débito	Crédito	Explicación
<b>1. Recaudo del cliente (venta del paquete turístico)</b>	1110 – Bancos	\$10.000.000		Ingreso del dinero recibido del cliente.
	2365 – Cuentas por pagar a terceros		\$9.000.000	Reconocimiento de la obligación con el hotel.
	4135 – Ingresos por comisiones		\$1.000.000	Registro del ingreso propio de la agencia.
<b>2. Pago al tercero (hotel)</b>	2365 – Cuentas por pagar a terceros	\$9.000.000		Cancelación de la obligación con el hotel.
	1110 – Bancos		\$9.000.000	Salida del dinero correspondiente al tercero.

### 1.2.2 Reglas de Reconocimiento y Revelación bajo el Decreto 2420 de 2015

El Decreto 2420 de 2015, conocido como el marco normativo de las Normas de Información Financiera en Colombia, establece lineamientos específicos para el reconocimiento y revelación de las operaciones que implican ingresos recibidos para terceros. (Presidencia de la República de Colombia, 2015) En el caso de los contratos de mandato, el mandatario debe evaluar cuidadosamente si los valores recibidos cumplen con la definición de ingreso propio o si, por el contrario, corresponden a recursos administrados a nombre de otra persona.

En este sentido, la norma establece que los ingresos deben reconocerse únicamente cuando exista un incremento real en los beneficios económicos de la entidad, lo cual supone un aumento del patrimonio neto distinto a los aportes de los propietarios. Por lo tanto, cuando el mandatario recibe sumas de dinero que pertenecen al mandante, dichas partidas no cumplen la definición de

ingreso, sino que deben registrarse como pasivos (cuentas por pagar a terceros), hasta tanto se realice el pago o la compensación correspondiente (Presidencia de la República de Colombia, 2015, Decreto 2420).

Adicionalmente, el decreto obliga a revelar adecuadamente estas operaciones en los estados financieros. Esto implica explicar la naturaleza de las obligaciones contractuales, su origen y el criterio contable aplicado. La revelación ayuda a mantener la transparencia y evita interpretaciones erróneas por parte de terceros o autoridades fiscales (Presidencia de la República de Colombia, 2015, Decreto 2420)

En términos prácticos, esto significa que una empresa que recibe recursos por cuenta de un mandante debe informarlo explícitamente como "ingresos recibidos para terceros" en notas o revelaciones, distinguiéndolos de sus ingresos operacionales propios. Esta distinción no solo fortalece la calidad de la información financiera, sino que protege a la entidad frente a posibles sanciones tributarias o desviaciones en la presentación de sus resultados.

**Tabla 2** *Ejemplo Revelación de Ingresos Recibidos para Terceros*

Concepto	Saldo inicial (01-01-2024)	Ingresos recibidos en el periodo	Pagos efectuados	Saldo final (31-12-2024)
<b>Ingresos recibidos para terceros</b>	\$100.000.000	\$500.000.000	\$480.000.000	\$120.000.000

Los valores corresponden a recursos administrados por la Compañía XYZ S.A.S. en calidad de mandatario, los cuales no constituyen ingresos propios, sino que son reconocidos como un pasivo en el estado de situación financiera, en cumplimiento del Decreto 2420 de 2015.

El análisis realizado en este primer capítulo permitió comprender que el contrato de mandato y las operaciones por cuenta de terceros cuentan en Colombia con un marco normativo claro, tanto desde la perspectiva civil como comercial. Esta base legal no solo define los alcances y responsabilidades entre mandante y mandatario, sino que también ofrece seguridad jurídica a las transacciones que se derivan de dicha figura contractual.

De igual forma, se abordó el tratamiento contable de los ingresos recibidos para terceros, destacando la importancia de diferenciar entre recursos propios y aquellos administrados en calidad de intermediario. Esta distinción no es un aspecto meramente técnico, sino que constituye un elemento fundamental para garantizar la transparencia de la información financiera, evitando

confusiones en los estados contables y brindando a los usuarios confianza en la gestión económica de las entidades.

Finalmente, se evidenció que la normatividad contable vigente en Colombia, particularmente el Decreto 2420 de 2015 y las directrices de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), establece reglas específicas de reconocimiento y revelación para estas operaciones. Con ello, no solo se asegura la uniformidad en el registro contable, sino también la adecuada divulgación de las responsabilidades asumidas en nombre de terceros. Este marco integral sienta las bases necesarias para, en el siguiente capítulo, profundizar en las implicaciones jurídicas relacionadas con la responsabilidad contractual y extracontractual del mandatario frente a las obligaciones derivadas del mandato.

## **Capítulo 2. Análisis contable y tributario aplicado a los ingresos recibidos para terceros en Colombia**

El estudio de los ingresos recibidos para terceros no puede limitarse a la descripción de las normas que los regulan. Si bien en el capítulo anterior se presentó el marco jurídico y contable que da sustento a estas operaciones, en la práctica cotidiana surgen interrogantes que van más allá de lo que la ley o los decretos técnicos establecen. Las empresas, los contadores y, en general, quienes participan en operaciones de mandato, se ven enfrentados a situaciones que requieren interpretar, aplicar y, en ocasiones, conciliar dos visiones: la contable y la tributaria.

En este escenario se evidencian diferencias importantes. La contabilidad, bajo los estándares de información financiera, busca reflejar la esencia económica de la transacción, distinguiendo con claridad los ingresos que pertenecen a la entidad de aquellos que corresponden a un tercero. En contraste, la normativa tributaria suele partir de un enfoque más formal, interesado principalmente en delimitar las obligaciones fiscales derivadas de la operación. Esta tensión entre la sustancia económica y la forma jurídica genera retos prácticos que conviene analizar de manera detallada.

De allí que este capítulo proponga un ejercicio de aplicación. En primer lugar, se examinará cómo deben reconocerse y medirse contablemente estos ingresos cuando se presentan bajo contratos de mandato, teniendo en cuenta los marcos normativos vigentes. Luego, se abordarán las principales consecuencias fiscales, en especial en materia de impuesto sobre la renta, IVA y

retenciones. Finalmente, se plantearán algunos de los problemas más frecuentes que enfrenta la práctica profesional, con el propósito de aportar elementos de análisis que permitan comprender mejor la complejidad de estas operaciones.

## 2.1 Desarrollo contable en operaciones regidas por contratos de mandato

En la práctica contable colombiana, cuando una empresa o profesional recibe recursos en nombre de otro —como ocurre en los contratos de mandato— es común que surja la inquietud sobre cómo reflejar esos montos en los estados financieros. Pero basta un ejercicio reflexivo y crítico para reconocer que esos valores no pertenecen al patrimonio de quien los administra, sino que representan una obligación que tarde o temprano deberá transferirse al verdadero titular. Esta idea es vital: los ingresos recibidos para terceros se registran como **pasivos**, no como ingresos, salvo la comisión por la gestión del mandato.

Por ejemplo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2020), en su Concepto 2020-0678, lo resume claramente: *“Los ingresos recibidos actuando en calidad de agente se reconocen como un pasivo (ingresos recibidos para terceros) y únicamente se reconoce como ingreso la comisión por gestión en el negocio”*. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), 2020)

Este enfoque es coherente tanto con los criterios de la NIIF para Pymes como con las NIIF Plenas. Según la Sección 23.4 de este estándar, solo los beneficios económicos que la entidad recibe por actuar por cuenta propia constituyen ingresos. En consecuencia, los recursos administrados para otros deben verse como pasivos, y solo la comisión se convierte en ingreso propio (Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP), 2024).

En términos prácticos, esto se traduce en un registro contable claro y transparente. Pongamos un ejemplo sencillo pero ilustrativo: si una inmobiliaria (mandatario) recibe \$1.000 por cuenta del mandante, este monto se reconoce así:

**Tabla 3** Concepto 0241 Traslado a la Dian - Contrato de Mandato - Reconocimiento de los Ingresos

Cuenta	Débito	Crédito
<b>Cuentas por cobrar</b>	1.000	
<b>Pasivos por ingresos recibidos para terceros</b>		1.000

Nota. Adaptado de (Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), 2022)

Al facturar la comisión por su gestión (digamos \$100), se registraría:

**Tabla 4** *Concepto 0241 Traslado a la Dian - Contrato de Mandato - Reconocimiento de los Ingresos de Ingresos Recibidos para Terceros*

Cuenta	Débito	Crédito
<b>Pasivos por ingresos recibidos para terceros (u cuentas por pagar)</b>	100	
<b>Ingreso – comisiones contratos de mandato</b>		100

Nota. Adaptado de (Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), 2022);

Este ejemplo práctico refleja fielmente lo recomendado por el CTCP y facilita la presentación clara en el estado de situación financiera. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), 2022)

### ***2.1.1 Reconocimiento y medición según NIIF Plenas y NIIF para Pymes***

El tratamiento de los ingresos recibidos para terceros bajo contratos de mandato exige distinguir entre el reconocimiento patrimonial del mandatario y el verdadero beneficiario económico. De acuerdo con las NIIF Plenas, cuando una entidad actúa como agente, los recursos administrados no representan ingresos propios, sino pasivos frente al mandante, puesto que la empresa solo custodia los fondos y no obtiene control ni beneficios económicos directos de ellos (International Financial Reporting Standards Foundation (IFRS), 2025). En consecuencia, la medición inicial se hace al valor razonable de la contraprestación recibida, registrándose únicamente las comisiones u honorarios como ingreso ordinario.

En el caso de las NIIF para Pymes, la lógica es similar, aunque con lineamientos simplificados. La Sección 23 establece que los ingresos solo deben reconocerse cuando la entidad transfiere riesgos y beneficios significativos de los bienes o presta efectivamente el servicio, sin incluir en su contabilidad montos que pertenezcan a terceros (International Financial Reporting Standards Foundation (IFRS), 2015). Esto implica que el mandatario debe registrar como ingreso únicamente la retribución pactada, y los valores recibidos para terceros deben reconocerse como pasivos hasta su entrega o legal compensación.

Este marco contable responde a la necesidad de reflejar la realidad económica de la transacción y evitar la sobrestimación de ingresos en los estados financieros. Así, el

reconocimiento bajo NIIF Plenas y NIIF para Pymes coincide en que los ingresos de terceros no son propios del mandatario y, por tanto, no incrementan su patrimonio. La diferencia radica en la profundidad técnica de las revelaciones exigidas, siendo más complejas en las NIIF Plenas, lo cual representa un reto adicional para las entidades que deben cumplir con este marco normativo.

**Tabla 5** Comparación de registros contables bajo NIIF Plenas Vs NIIF para Pymes en operaciones de mandato

<b>Operación</b>	<b>NIIF Plenas (NIIF 15)</b>	<b>NIIF para Pymes (Sección 23)</b>
<b>Recepción de recursos del mandante (\$50.000.000)</b>	Débito: Bancos \$50.000.000 Crédito: Pasivo por recursos de terceros \$50.000.000	Débito: Bancos \$50.000.000 Crédito: Cuentas por pagar – Mandante \$50.000.000
<b>Reconocimiento de la comisión (10% = \$5.000.000)</b>	Débito: Pasivo por recursos de terceros \$5.000.000 Crédito: Ingresos por comisiones \$5.000.000	Débito: Cuentas por pagar – Mandante \$5.000.000 Crédito: Ingresos por comisiones \$5.000.000
<b>Entrega de recursos restantes (\$45.000.000)</b>	Débito: Pasivo por recursos de terceros \$45.000.000 Crédito: Bancos \$45.000.000	Débito: Cuentas por pagar – Mandante \$45.000.000 Crédito: Bancos \$45.000.000
<b>Revelación</b>	Mayor exigencia: detallar naturaleza de la relación de agencia y montos administrados en notas a los estados financieros.	Simplificada: basta con señalar que se actúa como mandatario y que los recursos no constituyen ingresos propios.

### **2.1.2 Presentación en Estados Financieros: activos, pasivos e ingresos de terceros**

La presentación de los ingresos recibidos para terceros en los estados financieros constituye un aspecto esencial en la transparencia contable, ya que define si estos valores deben figurar como parte del patrimonio de la entidad o simplemente como recursos administrados en calidad de intermediario. Bajo el marco de las NIIF, el principio rector radica en identificar si la entidad asume los riesgos y beneficios asociados a dichos recursos. Cuando el ingreso no le pertenece, el reconocimiento adecuado se realiza en cuentas de pasivo, reflejando la obligación de transferir esos recursos al verdadero beneficiario (IASB, 2025).

En este sentido, los activos representan los recursos sobre los cuales la entidad tiene control y de los que espera obtener beneficios económicos. En contraste, los valores administrados por cuenta de un tercero no cumplen esta condición, por lo que no deben ser presentados como activos propios. De manera paralela, los pasivos surgen en la medida en que exista la obligación

contractual de entregar al tercero los recursos recibidos, revelándose en partidas como “cuentas por pagar” o “obligaciones con terceros” (PwC, 2022).

Respecto a los **ingresos**, las normas contables establecen que solo deben reconocerse cuando generan un aumento real en los beneficios económicos de la entidad. Por tanto, en los contratos de mandato, los ingresos propios corresponden únicamente a la comisión o retribución por el servicio prestado, y no al valor total recibido en nombre del mandante. De este modo, se evita sobrestimar los resultados y se garantiza la representación fiel de la información financiera (IASB, 2025).

En definitiva, la presentación adecuada bajo NIIF exige distinguir claramente entre los recursos administrados y los recursos propios de la entidad. La falta de esta diferenciación no solo afecta la fiabilidad de los estados financieros, sino que también puede inducir a errores en la interpretación por parte de los usuarios de la información contable, incluidos los inversionistas, autoridades tributarias y auditores.

## **2.2 Implicaciones Tributarias en los ingresos recibidos para terceros**

El tratamiento tributario de los ingresos recibidos para terceros en contratos de mandato genera retos relevantes, dado que la contabilidad reconoce que dichos recursos no constituyen incremento patrimonial para el mandatario, mientras que la normativa fiscal en ocasiones exige criterios formales distintos. Esta tensión obliga a una adecuada clasificación de lo que corresponde a ingresos propios y lo que pertenece al mandante, pues de ello depende la correcta determinación de impuestos como la Renta, el IVA y las retenciones en la fuente (Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), 2020, Concepto 2020-0678).

De igual manera, la doctrina de la DIAN y la jurisprudencia del Consejo de Estado han señalado que el análisis tributario debe considerar la naturaleza del contrato y las obligaciones derivadas de facturación y retención. En este marco, los profesionales contables y jurídicos enfrentan el desafío de interpretar de forma articulada la normativa contable y fiscal para prevenir contingencias y sanciones. Con este propósito, el presente apartado se divide en tres subtemas: los efectos en el Impuesto sobre la Renta, el tratamiento frente al IVA y las retenciones, y los principales pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), 2022).

### ***2.2.1 Efectos en el impuesto sobre la Renta y determinación del hecho generador***

Cuando una entidad actúa como mandatario y recibe recursos por cuenta de terceros, esos montos no constituyen ingresos propios, sino transferencias que deben remitirse al mandante. En consecuencia, la base gravable del Impuesto sobre la Renta debe quedar limitada a los ingresos que efectivamente pertenecen al mandatario, como comisiones u honorarios pactados. La DIAN ha esclarecido que, en estos casos, el mandatario no está gravado por el total recibido, siempre que pueda demostrar con documentos contables que dicho monto fue administrado en nombre del mandante y entregado a su destinatario (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), 2021, Oficio 907500).

Adicionalmente, la normativa tributaria obliga al mandatario a actuar como agente retenedor. Según lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 (Presidencia de la República de Colombia, 1997), cuando el mandatario efectúe pagos o abonos en cuenta por administración de recursos ajenos, debe practicar las retenciones correspondientes (renta, IVA o timbre), dependiendo de la naturaleza del pago y la calidad del mandante (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), 2007, Concepto Tributario 91385).

En síntesis, la implicación tributaria clave es que el mandatario no reconoce como ingreso gravable el total de los recursos administrados, sino únicamente su comisión. Al mismo tiempo, debe cumplir con las obligaciones formales de retención como agente obligado, garantizando así una recaudación correcta y evitando posibles sanciones fiscales.

### ***2.2.2 Tratamiento frente al IVA y las retenciones en la fuente***

Cuando un mandatario recibe recursos por cuenta de un tercero, dos aspectos tributarios cobran especial relevancia: el IVA y la retención en la fuente. Desde una óptica práctica y responsable, la claridad en su manejo resulta clave para evitar confusiones o sanciones.

Primero, el IVA. Cuando el mandatario presta un servicio sujeto a este impuesto —por ejemplo, gestión o intermediación— debe expedir factura electrónica que distinga claramente entre la venta o prestación gravada y los valores que administra por cuenta de terceros. La normativa colombiana exige discriminación precisa, de modo que el mandante pueda reclamar los costos,

deducciones o impuestos descontables aplicables según las normas vigentes (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), 2022, Concepto Unificado 0106 (911428)).

Por otro lado, la retención en la fuente es un mecanismo esencial de recaudación anticipada del Estado. Cuando el mandatario actúa por cuenta de un tercero, los valores recaudados no son ingreso propio, sino que permanecen como pasivos. En ese contexto, si quien hace el pago es agente retenedor, estará obligado a practicar la retención conforme al concepto del pago (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), 2022). El Decreto 1625 de 2016 (artículo 1.2.4.11) impone a quien recibe el pago por cuenta ajena la responsabilidad de actuar como agente retenedor de renta, IVA y timbre, según corresponda, y registrar esta información en su contabilidad (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), 2022, Oficio 559(903530)).

Al cierre de este ciclo tributario, el mandante —no el mandatario— es quien efectivamente declara los ingresos y solicita los costos, deducciones e impuestos descontables. Para ello, el mandatario debe proporcionarle una certificación contable clara y completa, donde se identifiquen los ingresos recibidos por terceros y las retenciones practicadas (Kroabi Consultores, (s.f.)). Este mecanismo garantiza que el reconocimiento fiscal sea acorde con la realidad económica de la operación y que cada parte cumpla responsablemente con sus obligaciones.

**Tabla 6** Ejemplos contables del tratamiento frente al IVA y las retenciones en contratos de mandato

Escenario	Cuenta contable	Débito (DR)	Crédito (CR)	Explicación
<b>1. El mandatario recibe \$10.000.000 de un cliente por cuenta del mandante (operación gravada con IVA 19%)</b>	Bancos	11.900.000		Se recibe el valor total (base + IVA).
	Pasivos ingresos recibidos terceros	–	11.900.000	Se reconoce como obligación con el mandante, no como ingreso propio.
<b>2. El mandatario practica la retención en la fuente del 2,5% sobre la base (\$10.000.000)</b>	Pasivos ingresos recibidos terceros	–	250.000	Se descuenta la retención al mandante.
	Retenciones en la fuente por pagar	250.000		Se reconoce la obligación de entregar la retención a la DIAN.

Tabla 6. Continuación

3. Reconocimiento del IVA (19% = \$1.900.000)	Pasivos ingresos recibidos terceros	– para	1.900.000	Se ajusta el valor que corresponde al IVA facturado.
	IVA por pagar		1.900.000	El mandatario registra el IVA a transferir.
4. Comisión del mandatario (5% sobre la base: \$500.000 + IVA 19% = \$95.000)	Pasivos – ingresos recibidos terceros	para	595.000	Se descuenta del total entregado al mandante.
	Ingresos comisiones contratos mandato	– de	500.000	Se reconoce el ingreso propio del mandatario.
	IVA generado por comisiones		95.000	Se reconoce el IVA por la prestación del servicio del mandatario.

El análisis permite concluir que el tratamiento del IVA y de las retenciones en la fuente en los contratos de mandato requiere de una delimitación precisa entre los recursos propios del mandatario y aquellos que administra por cuenta del mandante. Mientras el primero solo reconoce como ingreso su comisión, la segunda conserva la titularidad económica y fiscal de la operación principal. De esta manera, el cumplimiento adecuado de las obligaciones formales —facturación, retenciones y certificaciones— no solo garantiza la transparencia de la operación, sino que también previene contingencias tributarias que podrían comprometer a ambas partes.

### 2.2.3 Retos actuales para los profesionales contables y jurídicos frente a la regulación vigente

Uno de los principales desafíos que enfrentan los profesionales contables y jurídicos al tratar los ingresos recibidos para terceros es la clasificación correcta entre ingresos propios y ajenos, especialmente en contratos complejos de mandato. Este no es un asunto meramente técnico, pues tiene repercusiones en la determinación de responsabilidades fiscales y en la presentación fiel de los estados financieros. Como lo señala *Siempre al Día*, “la clasificación de una transacción como ingreso propio o ingreso para terceros significará todo un reto para los profesionales contables” (Actualícese, 2018).

A esta dificultad se suma una formación profesional aún limitada en cuanto a interpretación crítica y a la integración entre lo contable y lo jurídico. Muchos contadores son preparados con un enfoque técnico-tributario, lo cual restringe su capacidad de enfrentar dilemas complejos que

exigen análisis interdisciplinarios y criterio propio. Un estudio advierte que “nuestras universidades nos forman solo para ser auxiliares contables con tarjeta profesional, preocupados por la parte tributaria... el contador sabe que desde su departamento se deben gestar las decisiones más importantes de la empresa” (Cañas González y Zuluaga Quintero, 2009).

Finalmente, la globalización de las normas contables y el entorno digital han elevado el nivel de exigencia, obligando a los profesionales a mantenerse en constante actualización. La convergencia con las NIIF, los avances tecnológicos y la presión por mayor transparencia representan un escenario donde el contador y el abogado no solo deben conocer las normas, sino también interpretarlas y aplicarlas con rigor ético y pensamiento crítico (Martínez Serpa, 2013).

### **Conclusiones**

El análisis realizado permitió comprender que los ingresos recibidos para terceros, especialmente en el marco de los contratos de mandato, representan una figura de gran relevancia tanto en el ámbito contable como en el tributario en Colombia. La revisión del marco normativo evidenció que, aunque existe una regulación sólida en materia civil, comercial, contable y fiscal, la práctica profesional enfrenta vacíos interpretativos y dificultades en la correcta aplicación de la normativa.

Desde el punto de vista contable, se resaltó la importancia de diferenciar entre ingresos propios e ingresos administrados por cuenta de terceros, garantizando una revelación transparente que refleje la realidad económica de las operaciones. En el ámbito tributario, se destacó el papel que cumplen el impuesto sobre la renta, el IVA y las retenciones en la fuente como elementos que generan obligaciones específicas, tanto para el mandatario como para el mandante.

Finalmente, se evidenció que uno de los mayores retos actuales para los profesionales contables y jurídicos radica en la necesidad de interpretar críticamente la norma, aplicar los marcos contables internacionales y responder con solvencia ética y técnica a las exigencias de un entorno en constante transformación. En este sentido, la formación académica, la actualización permanente y la visión interdisciplinaria se convierten en factores esenciales para garantizar la seguridad jurídica, la transparencia financiera y el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias en las operaciones regidas por contratos de mandato.

### Referencias bibliográficas.

- Accounter.co. (2025). *Ingresos recibidos para terceros NIIF. Concepto CTCP 339 de 2024.*  
<https://accounter.co/normatividad/ingresos-recibidos-para-terceros-niif-concepto-ctcp-339-de-2024.html>
- Actualícese. (19 de diciembre de 2018). *Ingresos para terceros bajo Estándares Internacionales: esta es la forma de identificarlos.* <https://actualicese.com/archivo/ingresos-para-terceros-bajo-estandares-internacionales-esta-es-la-forma-de-identificarlos/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 1991). *Constitución política de Colombia.*  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Baena Cardenas, L. G. (2021). *Algunos aspectos teoricos y prácticos del derecho mercantil.* Universidad Externado de Colombia.
- Cañas González, L. M., & Zuluaga Quintero, M. (2009). Retos académicos, contables y financieros del contador público ante la actual crisis económica mundial en algunas pequeñas y medianas empresas exportadores (PYMEX) del Sur del Valle de Aburrá. [*Trabajo de grado, Institución Universitaria de Envigado*]. *Repositorio Institucional.*  
<http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/114>
- Chavarro Cadena, J. E. (17 de abril de 2017). *Del mandato.* <https://vlex.com.co/vid/mandato-729900089>
- Congreso de la República de Colombia. (15 de abril de 1887). Ley 57 de 1887. *Código Civil Colombiano.* Diario Oficial No. 7019. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1789030>
- Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). Ley 1150 de 2007. *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.* Diario Oficial No. 46.691.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html)
- Congreso de la República de Colombia. (13 de Julio de 2009). Ley 1314 de 2009. *Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.* Diario Oficial No. 47.409.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36833>

Consejo de Estado. (26 de mayo de 2022). Rad. 76001-23-33-000-2014-00866-01 (Exp. 25749).

*Consejero Ponente: Julio Roberto Piza Rodríguez. Sala de lo Contencioso Administrativo,*

Sección Cuarta, Sentencia 21582.

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/256/76001-23-33-000-2014-00866-01\(25749\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/256/76001-23-33-000-2014-00866-01(25749).pdf)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). (2020). Concepto 2020-0678. *Reconocimiento*

*contrato de mandato.* CTCP.

[https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2020/ConCTCP00486\\_2020.pdf](https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2020/ConCTCP00486_2020.pdf)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). (25 de abril de 2022). Concepto No. 2022-

0241. *Traslado a la DIAN - Contrato de mandato - Reconocimiento de los ingresos.*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2022/CONCEPTO%200241.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2022/CONCEPTO%200241.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (7 de noviembre de 2007). Concepto

Tributario 91385 de 2007. *Retención en la fuente en contratos de mandato.* Diario Oficial

No. 46.832.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/concepto\\_tributario\\_dian\\_0091385\\_2007.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/concepto_tributario_dian_0091385_2007.htm)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (28 de julio de 2021). Oficio 907500 de

2021. *Impuesto sobre la renta y complementarios.*

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_907500\\_2021.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_907500_2021.htm)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (19 de agosto de 2022). Concepto

Unificado 0106 (911428) de 2022. *Obligación de facturar y sistema de factura electrónica.*

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/concepto\\_tributario\\_dian\\_0000106\\_2022.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/concepto_tributario_dian_0000106_2022.htm)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (6 de mayo de 2022). Oficio 559(903530)

de 2022. *Ingresos recibidos para terceros. Retención en la fuente en contratos de mandato-*

*DIAN Oficio 559(903530).* <https://crconsultorescolombia.com/ingresos-recibidos-para-terceros-retencion-en-la-fuente-en-contratos-de-mandato-dian-oficio-559903530.php>

- Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP). (2024). *¿Cómo se contabilizan los ingresos recibidos para terceros?* <https://incp.org.co/publicaciones/infoincp-publicaciones/2024/11/como-se-contabilizan-los-ingresos-recibidos-para-terceros/>
- International Financial Reporting Standards Foundation (IFRS). (2015). The IFRS for SMEs Accounting Standard. *Norma Internancional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes) - Sección 23 Ingresos de actividades ordinarias*. <https://www.ifrs.org/issued-standards/ifrs-for-smes/>
- International Financial Reporting Standards Foundation (IFRS). (2020). *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)*. Fundación IFRS: <https://www.ifrs.org/groups/international-accounting-standards-board/>
- International Financial Reporting Standards Foundation (IFRS). (2025). IFRS 15 Revenue from Contracts with Customers. *Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos procedentes de contratos con clientes*. <https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/ifrs-15-revenue-from-contracts-with-customers/>
- Kroabi Consultores. ((s.f.)). *Aspectos tributarios y contables del contrato de mandato: Rentas, retenciones, exógena y soporte documental*. [https://kraobi.com/aspectos-tributarios-y-contables/?utm\\_source=chatgpt.com](https://kraobi.com/aspectos-tributarios-y-contables/?utm_source=chatgpt.com)
- Martínez Serpa, F. A. (2013). El reto del contador público en Colombia frente al proceso de convergencia a las normas internacionales de contabilidad y de información financiera NIC / NIIF. [Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada]. *Repositorio Institucional*. <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/bf5e0bcc-0323-4834-ac45-c0e8844824a0/content>
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de marzo de 1971). Decreto 410 de 1971. *Por el cual se expide el Código de Comercio*. Diario Oficial No.33.339. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102>
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. *"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Diario Oficial 38.756. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>
- Presidencia de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1997). Decreto 3050 de 1997. *Por el cual se reglamenta el Estatuto Tributario, la Ley 383 de 1997 y se dictan otras*

*disposiciones.* Diario Oficial No.43201.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7400>

Presidencia de la República de Colombia. (14 de diciembre de 2015). Decreto 2420 de 2015. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76745>

PwC. (2022). *Welcome to Viewpoint*. <https://viewpoint.pwc.com/gx/en.html>

Superintendencia de Sociedades de Colombia. (2022). Concepto Jurídico No. 220-034529. *sobre contratos de mandato y representación*. Supersociedades.

<https://www.supersociedades.gov.co>

Superintendencia de Sociedades de Colombia. (12 de diciembre de 2023). *Concepto Jurídico sobre mandato comercial y preposición*.

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO%2B%2B%2B%2B220->

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO%2B%2B%2B%2B220-%2B015383%2B%2B%2B%2B12%2BDE%2BDICIEMBRE%2BDE%2B2023.pdf/3dfb06e0-bdec-b8c3-a926->

[4e743070630f?t=1703084197955&version=1.0&utm\\_source=chatgpt.com](https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO%2B%2B%2B%2B220-%2B015383%2B%2B%2B%2B12%2BDE%2BDICIEMBRE%2BDE%2B2023.pdf/3dfb06e0-bdec-b8c3-a926-4e743070630f?t=1703084197955&version=1.0&utm_source=chatgpt.com)